



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8204
(Junio 17 de 2011)**

Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA11-7756 de 2011.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Acuerdo No. PSAA08 – 5248 de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Tercero del Acuerdo No. PSAA11 – 7756 de 2011, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Civil del Circuito de descongestión creado atenderá los procesos sin trámite y sin sentencia o decisión de fondo que ponga fin a instancia que sean remitidos por los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, aplicando la figura de desistimiento tácito y todas las actuaciones propias del proceso incluidos autos de trámite, interlocutorios y sentencias”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Cuarto del Acuerdo No. PSAA11 – 7756 de 2011, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO.- La presente medida se mantendrá vigente si el Juzgado de Descongestión aquí creado, cumple con la meta mínima mensual de aplicar las figuras de desistimiento tácito o demás actuaciones que surjan de la gestión realizada en 600 procesos sin trámite o proporcional, según el caso, para lapsos menores a un mes, estándares de rendimiento de los que se determinará su cumplimiento por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, previo seguimiento y cuyo incumplimiento total o parcial injustificado acarreará la redefinición de la medida”.

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el Artículo Quinto del Acuerdo No. PSAA11 – 7756 de 2011, el cual quedará así:



“ARTÍCULO QUINTO.- La entrega de los procesos enviados por los juzgados objeto de descongestión al juzgado creado por el presente Acuerdo estará a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Una vez finalizado el proceso judicial el juzgado de descongestión comunicará al juzgado de origen su finalización y hará entrega del expediente a la Dirección Seccional de Bogotá – Cundinamarca para los fines pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el evento de proferir sentencia, el proceso ejecutivo ejecutoriado se devolverá al juzgado de origen para el impulso correspondiente

PARAGRAFO TERCERO.- El Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, al inicio de la medida coordinará y gestionará el recibo de parte de los despachos objeto de descongestión, procesos, así:

<i>Despacho de origen</i>	<i>Proceso a trasladar</i>
1	30
4	50
6	154
7	42
9	50
13	21
20	100
21	71
26	15
27	16
29	97
30	50
34	27
37	50
40	70
41	12
42	31
TOTAL	886

PARÁGRAFO CUARTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca podrá requerir a los Juzgados Civiles del Circuito objeto de la descongestión un mayor número de procesos al aquí señalado, hasta completar las metas de productividad definidas en el presente Acuerdo, durante la vigencia de la medida.

PARÁGRAFO QUINTO.- Entre el 14 y el 16 de diciembre de 2011, el juzgado de descongestión realizará el inventario de procesos que aún tiene a su cargo y los enviará con la respectiva relación al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá para su remisión a los juzgados de origen. El inventario se diligenciará teniendo en cuenta los siguientes aspectos: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha de radicación.”

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente